

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M002-2P01-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Migración.
2.- Tema principal de la Minuta.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Salomón Jara Cruz.
4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	19 de febrero de 2019.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	14 de diciembre de 2021.
7.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2022.
8.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	01 de febrero de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Cambiar la definición de "Extranjero" por "Persona extranjera", "Mexicano" por "Persona mexicana", y "Migrante" por "Persona migrante"

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p style="text-align: center;">LEY DE MIGRACIÓN.</p> <p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Extranjero: a la persona que no <i>pasea la calidad de mexicano</i>, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;</p> <p>XIII. a la XVI. ...</p> <p>XVII. Mexicano: a la persona que posea <i>las calidades determinadas</i> en el artículo 30 de la Constitución;</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-062</p> <p>POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.</p> <p>Artículo Único. Se reforman las fracciones XII, XVII y XVIII pasando a ser XXI, XXII y XXIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 3 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Persona extranjera: a la persona que no posea la nacionalidad mexicana, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;</p> <p>XXII. Persona mexicana: a la persona que posea los requisitos exigidos en el artículo 30 de la Constitución;</p>

XVIII. *Migrante:* al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

XIX. a la XXXVI. ...

XXIII. Persona migrante: a la persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación;

XXIV. a XXXVI. ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto G.